



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N° 584

RADICADO: 760013333006 2021 00150-00
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
DEMANDANTE: Cristian Fernando Villafañe
jorgefernandez@cmlabogadosespecializados.com

DEMANDADO: Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional
deval.notificacion@policia.gov.co
marlemgove@gmail.com

En este momento procesal, el Despacho advierte que si bien en el presente asunto se dispuso mediante auto de sustanciación No. 961 del 22 de agosto de 2022¹ fijar fecha con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de la que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, lo cierto es que se encontraba pendiente por resolver solicitud de reforma a la demanda² presentada por el apoderado judicial de la parte accionante, petitum que entrará a resolverse conforme a derecho.

En ese orden de ideas, se tiene que el artículo 173 del C.P.A.C.A. dispone que la demanda podrá adicionarse, aclararse o modificarse por una sola vez hasta antes del vencimiento de los diez días siguientes al traslado de la demanda. Así mismo, indica que la reforma podrá versar sobre las pretensiones, las partes, los hechos o las pruebas.

Ahora bien, la reforma presentada por la parte actora se refiere a la adición de elementos probatorios; por tanto se concluye que esta se ajusta a lo preceptuado en el referido artículo 173 del C.P.A.C.A., razón por la cual el Despacho procederá a su admisión y traslado respectivo.

De otra parte, respecto a lo decidido en el mencionado auto de sustanciación No. 961 del 22 de agosto de 2022 (en este momento dentro del término de ejecutoria), deberá dejarse sin efecto lo allí dispuesto en sus numerales 1º y 2º, donde a vuelta de ser reiterativos se dispuso fijar fecha para la realización de la audiencia ya citada en líneas anteriores

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

¹ Archivo 28 del expediente digital SAMAI

² Archivo 23 del expediente digital SAMAI

RESUELVE

Primero. Dejar sin efectos lo decidido en los numerales 1º y 2º del auto de sustanciación No. 961 del 22 de agosto de 2022, por lo expuesto en el cuerpo de esta providencia.

Segundo. ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte actora.

Tercero. CORRER traslado de la reforma de la demanda a la parte demandada, mediante notificación por estado y por el término de quince (15) días, siguiendo las estipulaciones contenidas en el artículo 173-1 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

Aol

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>